

3506-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en la provincia de PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró -de manera virtual- el día once de setiembre del año dos mil veintiuno, la asamblea provincial de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
604010793	ANGEL BOLIVAR ARAYA CASTILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
602940598	YOISI CASTRO QUESADA	SECRETARIO PROPIETARIO
603820732	DEYBER ROSALES MEDINA	TESORERO PROPIETARIO
601720373	CARLOS ALBERTO REYES REYES	SECRETARIO SUPLENTE
604160600	GAUDHY NATALIA WEBB SOLIS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
604720045	GENESIS CRUZ PICADO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604010793	ANGEL BOLIVAR ARAYA CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601720373	CARLOS ALBERTO REYES REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
502110629	FREDDY GERARDO VILLALOBOS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604160600	GAUDHY NATALIA WEBB SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603470759	MARIA ALEJANDRA CASTILLO CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118260571	SEBASTIAN JOSE VILLALOBOS CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602940598	YOISI CASTRO QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
604640699	ASHLEY MELINA MONESTEL ARGUEDAS	ADICIONAL PROPIETARIO
602090626	CARLOS ESTEBAN GARCIA MARTINEZ	ADICIONAL PROPIETARIO
603820732	DEYBER ROSALES MEDINA	ADICIONAL PROPIETARIO
110580640	REBECA ARRIETA LEDEZMA	ADICIONAL PROPIETARIO
602850348	MARJORIE ESPINOZA CALDERON	TERRITORIAL SUPLENTE
603920097	MONICA MORA MONGE	TERRITORIAL SUPLENTE

Observación: Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: De acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible acreditar el nombramiento de las siguientes personas: **ANDREA BARRIENTOS CORDERO**, cédula de identidad n.º 603520274, como presidente suplente y delegada territorial propietaria; **GERMAN ROSALES ESPINOZA**, cédula de identidad n.º 601170748, como fiscal suplente; **TATIANA YARITZA GOMEZ MADRIGAL**, cédula de identidad n.º 604440797, como delegada territorial propietaria; **MARLON BOGARIN MORALES**, cédula de identidad n.º 602380608, como delegado adicional y **ALONSO RAMIREZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad n.º 603340845, **DIEGO ALONSO CAMBRONERO ROMAN**, cédula de identidad n.º 603920687, **AGNES YORGELIS SANCHEZ CID**, cédula de identidad n.º 604560657; y **JUAN CARLOS CASTILLO RODRIGUEZ**, cédula de identidad n.º 602570011, como delegados territoriales suplentes, ya que fueron nombrados en ausencia y no consta en el expediente del partido político, la carta de aceptación original respectiva. Para subsanar estas inconsistencias, podrán presentar las cartas de aceptación originales suscritas por los interesados.

Además, no es procedente el nombramiento del señor **OLDEMAR QUESADA FERNANDEZ**, cédula de identidad n.º 601930728, como delegado territorial propietario, ya que presenta doble designación por encontrarse acreditado como fiscal propietario del cantón de Osa, provincia Puntarenas (auto n.º 2603-DRPP-2021 del trece de agosto de dos mil veintiuno).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto, por lo que el señor Quesada Fernández podrá aclarar en cuál puesto desea permanecer y el partido político tendrá que designar el cargo que resulte vacante.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar el puesto de **presidente suplente, fiscal suplente, tres delegados territoriales propietarios, un delegado adicional y cuatro delegados suplentes**. Para subsanar dichas inconsistencias podrán presentar la documentación referida; caso contrario necesariamente tendrá que celebrarse una nueva asamblea provincial para designar los puestos vacantes, los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento citado.

Además, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral dispuesto en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido; así como en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea nacional deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

